Colegio
Instituto Veritas
Institución Teresiana

ESTATUTOS DEL APA

Los padres de alumnos del centro tienen garantizado la libre asociación en el ámbito educativo. Los padres, al inscribir a sus hijos como alumnos, serán invitados a darse de alta en el APA, ya que podrán lograrse más fácilmente las finalidades del centro y de la asociación, y se asegurará la adecuada relación familia-colegio.

Estatutos de la Asociació de Padres de Alumnos del Instituto Veritas de Madrid

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española de 1978, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, queda constituida la **Asociación de Padres de Alumnos del Instituto Veritas de la Institución Teresiana**.

Artículo 2

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la d cada uno de sus asociados y gozará de plena capacidad para ser sujeto d derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda cla de bienes y derechos.
La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 3

Constituye el fin primordial de la Asociación impulsar y dirigir todos los esfuerzos para conseguir la educación integral de los hijos de los asociad todo ello en estrecha colaboración con la Dirección del Instituto Veritas, dentro de las líneas que definen a una escuela cristiana y de lo expresad el ideario o carácter propio del Centro, constituyendo así una auténtica comunidad educativa.

Artículo 4

En particular, son fines propios de la Asociación:

1. Asistir a los padres o representantes legales en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos o pupilos.

2. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
3. Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del Centro.
4. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar en el control y gestión del Centro, en los niveles sostenidos con fondos públicos.
5. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares, y en otros órganos colegiados.
6. Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y en la Carta de los Derechos de la Familia.
7. Organizar actividades y servicios de tipo social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
8. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes, y con la Iglesia local.
9. Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro.

Artículo 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo procederse a su disolución por alguna de las causas legales y reglamentarias a las que se refiere el capítulo V de estos Estatutos.

Artículo 6

La Asociación tendrá su domicilio en el Instituto Veritas, Avenida de Radio Televisión Española 2, 28223 – Pozuelo de Alarcón (Madrid), salvo que la Asamblea General disponga otra cosa. Su ámbito de actuación será provincial, sin perjuicio de las relaciones que, en cumplimiento de sus fines, pueda establecer con otras organizaciones o entidades de ámbito diferente.

CAPÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7

Serán socios de la Asociación los padres o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro Instituto Veritas de la Institución Teresiana, que así lo soliciten a la Junta Directiva de la Asociación. La cualidad de asociado se adquirirá previa solicitud del interesado, asumiendo

la obligación de abonar las cuotas y derramas correspondientes, y aceptar expresamente los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos válidos de la Junta Directiva.

Artículo 8

Serán derechos de los asociados:

1. Participar en las actividades de la asociación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. A estos efectos, cada asociado tendrá un solo voto, independientemente del número de hijos que tenga en el Centro, y podrá ejercitar sus derechos solamente el padre o la madre o el representante legal.
3. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Dirigir peticiones a la Junta Directiva, así como elevar a la misma aquellas sugerencias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
8. Disfrutar de los servicios que preste la Asociación y participar en cuantos actos se organicen por ella.

Artículo 9

Serán obligaciones de los asociados:

1. Cumplir lo preceptuado en los Estatutos y los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Colaborar en las tareas de la Asociación y satisfacer la cuota anual en la forma y cuantía que se fije en la Asamblea General, y que se determinará con carácter general para todos los asociados.
4. Asistir a los actos que convoque la Junta Directiva, por sí o debidamente representado, por escrito, en otro miembro de la

Asociación.

Artículo 10

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros colaboradores y de honor, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales, no pudiendo formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 11

Se perderá la cualidad de asociado:

1. Por renuncia del interesado, mediante escrito remitido al Presidente de la Asociación.
2. Cuando los hijos o representados causen baja en el Centro.
3. Cuando se pierda la cualidad de representante legal del alumno.
4. Por impago, previo acuerdo de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito al interesado. El interesado podrá, no obstante, rehabilitar su condición de asociado durante los primeros seis meses desde la notificación de la pérdida de la condición de socio, mediante el pago de las cuotas atrasadas.
5. Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III - ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12

Serán órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

La Asamblea General será el órgano supremo de la voluntad de los asociados.
Podrá ser ordinaria y extraordinaria, y los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 14

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el tercer trimestre del curso escolar. Será convocada por la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación, mediante comunicación a los asociados y exposición en el tablón de anuncios del Centro. En la convocatoria se harán constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea, el orden de éstos, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. En caso de que se considere necesario, se remitirá a los asociados o se expondrá en el tablón de anuncios del Centro, la documentación oportuna.
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 15

En caso de que al menos un 10 por ciento de los asociados lo soliciten por escrito, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción del escrito, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 14. En el escrito de solicitud, que deberá ser dirigido al Presidente de la Junta Directiva, se deberá especificar el orden del día, y se podrán adjuntar todos aquellos documentos que los solicitantes estimen oportuno.

Artículo 16

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella al menos un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de éstos.
Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea, exclusivamente, por otro asociado, mediante carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva. Esta representación no podrá tener carácter general, sino exclusivamente para la Asamblea a que concretamente se refiera.
Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, para lo que se requerirá que los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes o representados.

Artículo 17

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomiendan los Estatutos.
2. Examinar y aprobar, si procediera, la Memoria Anual, balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
3. Establecer o modificar las cuotas, ya sean éstas generales o especiales, así como las posibles derramas extraordinarias
4. Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los asociados.
5. Adoptar los reglamentos de régimen interior precisos para el mejor desarrollo de lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 18

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Designar y revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
2. Modificar los Estatutos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.
3. Disolver la Asociación, si la Asamblea General hubiera sido convocada expresamente para ello, para lo que se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes o representados en la Asamblea.
4. Constituir Federaciones o cualquier otro tipo de asociación, con otras Asociaciones de Padres de Alumnos.
5. Disposición y enajenación de bienes muebles o inmuebles, cuyo valor sea igual o superior al 20 por ciento del activo patrimonial de la Asociación, según último balance aprobado, para lo que se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes o representados en la Asamblea.
6. Proponer las correspondientes candidaturas, si procede, para el Consejo Escolar y demás órganos que se constituyan dentro de la comunidad educativa.

Artículo 19

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinadores de las comisiones de trabajo y Delegados de clase que sean miembros de la Asociación, que serán considerados vocales de la Junta Directiva.
A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto,

uno o varios representantes de la Dirección del Centro, así como aquellos padres delegados de clase que no sean miembros de la Asociación, y, en calidad de asesores, los padres que formen parte del Consejo Escolar y todas las personas que por sus especiales conocimientos la Junta estime oportuno previamente.

Artículo 20

La Asamblea General elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero por mayoría de votos, recayendo el nombramiento de vocales de la Junta Directiva en los vocales de clase, elegidos con arreglo al artículo 23.
Las candidaturas para la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se deberán presentar al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea General elegirá los cargos vacantes de entre las candidaturas que se hubieran presentado.
En caso de que no se hubiera constituido ninguna candidatura, la Asamblea General elegirá los cargos vacantes de entre aquellos asociados que se presenten durante su celebración.

Artículo 21

Los nombramientos de la Junta Directiva serán por dos años, renovándose por mitad cada año. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos en sus cargos dos veces consecutivas como máximo.
A estos efectos, se considerará la Junta Directiva dividida en dos partes y por este orden: la primera, constituida por el Vicepresidente y el Secretario, y la segunda, por el Presidente y el Tesorero.

Artículo 22

En cada clase del Centro, los padres de los alumnos que integran dicha clase elegirán dos Delegados como máximo, para lo que se exigirá la mayoría simple de los votos emitidos.
Los nombramientos podrán recaer en ambos padres conjuntamente y se harán por dos años, renovables por dos veces consecutivas como máximo.

Artículo 23

Corresponde a los vocales de cada curso, además de las funciones generales que les correspondan como miembros de la Junta Directiva, reunirse, cuando menos una vez al año, con los alumnos delegados de curso, padres delegados de curso que no sean vocales, representantes de

los profesores y un representante de la Dirección del Centro, para conocer y tratar los problemas y sugerencias específicas del curso o clase y dar traslado de los mismos, si procede, a la Junta Directiva. El calendario de tales reuniones será acordado por la Junta Directiva y la Dirección del Centro.

Artículo 24

Son funciones propias de la Junta Directiva:

1. Dirigir y administrar la Asociación, pudiendo otorgar los poderes necesarios, y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Convocar la Asamblea General fijando el orden del día, presentando la memoria, balance y presupuestos de ingresos y gastos.
3. Proponer a la Asamblea General los presupuestos anuales.
4. Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar l os mismos para su mejor observancia.
5. Decidir sobre la admisión y baja de los asociados.
6. Nombrar a quienes deban cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta, que se produzcan por dimisión o cualquier otra circunstancia, dando cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación, si procede.
7. Designar las delegaciones, ponencias, comisiones, etc., que estimen necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.
8. Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, y nombrar y separar el personal auxiliar que tenga a su cargo.
9. Mantener debidamente informados a los asociados en todas aquellas cuestiones que constituyen el objeto de la Asociación, y aceptar donaciones y ejecutar todos los actos de administración y disposición sobre los bienes y recursos económicos de la Asociación.
10. Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 25

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.
La convocatoria se realizará mediante comunicación a los miembros, con una antelación de cuarenta y ocho horas, e incluirá el orden del día, el

lugar y hora de la celebración, y será publicada en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 26

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y, en c aso de imposibilidad, podrán delegar por escrito en otro miembro de la Junta. La falta injustificada a tres reuniones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.
En caso de enfermedad o ausencia sustituirán, respectivamente, al Presidente el Vicepresidente, y al Secretario y Tesorero, dos vocales de la Junta, designados previamente por ésta.

Artículo 27

Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o bien se produjera la renuncia conjunta del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se considerará a la Junta Directiva dimitida en su totalidad. En tal caso, se convocará la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 15 de estos Estatutos para que se designe nueva Junta, continuando mientras tanto en el ejercicio de sus funciones la Junta dimisionaria.

Artículo 28

Corresponde al Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos.
4. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de los componentes de dicha Junta y la de los asociados nombrados para comisiones o delegaciones determinadas.
5. Suscribir con el Secretario las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea G eneral y de la Junta Directiva.
6. Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.
7. Dirimir con su voto los empates que se pudieran producir en la Junta Directiva.
8. En caso de ausencia del Vicepresidente, firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos, conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 29

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otra circunstancia, en todas las funciones a él encomendadas.
2. Cuantas funciones delegue en él el Presidente.
3. Firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos, conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 30

Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
3. Llevar al día el fichero de asociados, anotando las altas y bajas que se produzcan.
4. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, que firmará con el Presidente.
5. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
6. Redactar la Memoria Anual.
7. Llevar la correspondencia de la Asociación.
8. En caso de ausencia del Vicepresidente y del Presidente, firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos, conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 31

Corresponde al Tesorero:

1. Firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos, conjuntamente con el Vicepresidente, el Presidente o el Secretario.
2. Llevar la contabilidad de la Asociación. Las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación serán siempre mancomunadas.
3. Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
4. Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

5. Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

Artículo 32

Corresponde a los vocales:

1. Atender y promover las diversas actividades que sean competencia de la Asociación en el campo de l a formación religiosa, educativa, cultural y deportiva.
2. Estimular las relaciones con otras personas individuales o jurídicas de naturaleza análoga a la Asociación con el propio Instituto y con el resto de los asociados.
3. El ejercicio de las facultades y obligaciones que en calidad de vocales se les atribuye en el artículo 24 de estos Estatutos.
4. Cualesquiera otras actividades que les sean encomendadas personalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, las normas legales vigentes y la propia división de funciones que establezca cada Junta Directiva en orden a su organización.

Artículo 33

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Muerte o declaración de fallecimiento.
2. Incapacidad o inhabilitación, según lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.
3. Resolución judicial.
4. Expiración del periodo de mandato.
5. Renuncia o dimisión.
6. Pérdida de la condición de socio.
7. Mal desempeño de sus funciones.

Cuando el cese se produzca por la causa prevista en el supuesto d) Expiración del periodo de mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la fecha de la nueva elección.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34

Las funciones administrativas de la Asociación se desarrollarán en el lugar que a tal efecto designe la Junta Directiva. Los gastos que origine el desenvolvimiento de la Asociación se cubrirán con los recursos económicos de la misma.

Artículo 35

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los socios y las derramas que, en su caso, se establezcan.
2. Los eventuales ingresos que se produzcan de actividades o servicios que preste la Asociación.
3. Las donaciones de personas o entidades privadas.
4. Las subvenciones o ayudas que se concedan a la Asociación por el Estado o corporaciones oficiales.
5. Los intereses o rentas que produzcan los bienes o derechos de la Asociación.

Artículo 36

La Asociación llevará uno o más libros de contabilidad en los que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

Artículo 37

La Junta Directiva presentará en el primer trimestre lectivo a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos, que estarán a disposición de los asociados desde que se haga la convocatoria.
El ejercicio económico coincidirá con el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre y el 31 de Agosto del año siguiente.

CAPÍTULO V - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38

La Asociación podrá disolverse:

1. Porque deje de existir el Instituto Veritas.
2. Por sentencia judicial firme.

3. Por la causas que determina el artículo 39 del Código Civil.
4. Por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:

La petición deberá ir firmada por, al menos, un diez por ciento de los asociados, y sometida a la Junta Directiva dos meses antes de que se convoque la correspondiente Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con los trámites establecidos en los artículos 15 y 16 de estos Estatutos.
Que sea aprobada por la mitad más uno de los asociados presentes o representados en la Asamblea General, siempre que en la misma esté presente, como mínimo, el veinticinco por ciento de los asociados.

Artículo 39

Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un Comité de Liquidación, a quien corresponderá llevar a cabo todas las operaciones que procedan, quedando facultado para enajenar los bienes de la Asociación, extinguir las cargas de la misma y exigir los créditos pendientes a su favor.

Artículo 40

En caso de que el Instituto Veritas deje de existir, todos los bienes de la Asociación se destinarán a la Institución Teresiana y, en caso de disolución de la Asociación, dichos bienes revertirán al Centro con destino a becas o ayudas económicas de los alumnos.

CAPÍTULO VI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 10

La modificación de los Estatutos se realizará en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto. Se requerirá el acuerdo de la mitad más uno de los asociados presentes o representados.
Las propuestas de modificación de estatutos podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por un socio avalado, al menos, por el diez por ciento de los asociados.
Los socios dispondrán de un periodo no inferior a quince días a fin de formular enmiendas. Acabado dicho plazo, la Junta Directiva convocará la Asamblea General Extraordinaria, incluyendo en la convocatoria el texto propuesto y todas las enmiendas presentadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, sometiéndose siempre a la Normativa Legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Dª Paloma Molina Seijo, con DNI nº 27512480 Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Instituto Veritas con número de Registro 2.286, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en las reuniones de la Asamblea General celebradas el día 25 de noviembre de 2003 y el día 17 de noviembre de 2005.

Pozuelo de Alarcón (Madrid) a 12 de junio de 2006.